



**Expediente No. 2018-056**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**16 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **LUZ MARINA CASTRO BERDUGO** contra **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se decrete sucesión procesal. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**16 DE AGOSTO DE 2022**

**1. De la sucesión procesal**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial del 28 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete la sucesión procesal, toda vez que la señora Luz Marina Castro Berdugo, quien figura como demandante, falleció el día 22 de enero de 2022, según consta en registro civil de defunción que milita a folio 209 del expediente digital.

Igualmente, solicita el profesional del derecho que se tenga como sucesor procesal al cónyuge supérstite de la demandante, señor Ricardo Luis Orozco Charris, quién acredita su calidad a través de registro civil de matrimonio, aportado al expediente.

Pues bien, al respecto consagra el artículo 68 del C.G.P, lo siguiente:

*Artículo 68. Sucesión procesal*

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*



En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre la demandante y el sucesor, conforme a la documental aportada en la solicitud, y al poder otorgado al referido profesional del derecho, se decretará la sucesión procesal dentro del caso de marras y se garantizará la defensa de los herederos indeterminados de la demandante fallecida.

2

## **2. Del nombramiento del curador adlitem**

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de los herederos indeterminados de la señora Luz Marina Castro Berdugo, despacho ordenará designar curador adlitem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

*“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico [valenvilladiegogr@hotmail.com](mailto:valenvilladiegogr@hotmail.com), Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico [stevenmf44@hotmail.com](mailto:stevenmf44@hotmail.com), Sergio Paolo Flórez Chaparro correo electrónico

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





[sergio.p.florez@hotmail.com](mailto:sergio.p.florez@hotmail.com) , para que representen a los herederos indeterminados de la parte demandante dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRÉTESE** la sucesión procesal respecto a la parte demandante señora Luz Marina Castro Berdugo (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER** al señor Ricardo Luis Orozco Charris, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.671.996, como sucesor procesal de la señora Luz Marina Castro Berdugo (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de los herederos indeterminados, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

**CUARTO: DESIGNAR** como curadores adlitem de los herederos indeterminados de la parte demandante señora Luz Marina Castro Berdugo (q.e.p.d.), a los Dres. Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico [valenvilladiegogr@hotmail.com](mailto:valenvilladiegogr@hotmail.com), Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico [stevenmf44@hotmail.com](mailto:stevenmf44@hotmail.com), Sergio Paolo Flórez Chaparro correo electrónico [sergio.p.florez@hotmail.com](mailto:sergio.p.florez@hotmail.com) , conforme lo motivado en el presente proveído.



**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores adlitem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

4

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 31  
IBR